

METODOLOGÍA JURÍDICA TRIALISTA *

ROBERTO CAMPOS **

El trialismo propone tratar en el Derecho específicamente los <i>repartos de potencia e impotencia</i> provenientes de la <i>conducta</i> de seres humanos determinables (de lo que <i>favorece</i> o <i>perjudica</i> al <i>ser</i> y a la <i>vida</i>) –dimensión sociológica–, captados por <i>normatividades</i> –dimensión normológica– y <i>valorados</i> (los repartos y las normas) por la justicia –dimensión “dikelógica”–.
Diferencia con la “Teoría Pura” de Kelsen:
- A diferencia de la metodología kelseniana, construida con miras a la meta de “<i>purificar</i>” el objeto de la ciencia del Derecho, el planteo de Werner Goldschmidt procura su “<i>integración</i>” con realidad social, normas y valor. - La teoría de Kelsen significó una “simplicidad pura”, que superaba la “complejidad impura” en la que los tres elementos se mezclan. El trialismo entiende haber logrado una “complejidad pura”, que diferencia los tres despliegues pero los integra.
Principio supremo de justicia:
Según Goldschmidt, consiste en <i>asegurar a cada cual una esfera de libertad dentro de la que sea capaz de desarrollar su personalidad, de convertirse de individuo en persona</i>
Metodología:
- Goldschmidt fundó su pluralidad metódica (<i>sociológica, normológica y dikelógica</i>) en el realismo genético –en contraposición al idealismo genético–. - Según Ciufo Caldani, ni el realismo ni el idealismo son demostrables, por lo que la cuestión puede ser superada en una posición “constructivista”, en la que se otorgue a la ciencia la cantidad de métodos que sean necesarios.

* Cuadro confeccionado en base al libro del Dr. Miguel Ángel Ciufo Caldani, “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, págs. 54 y ss.

** Estudiante de grado y ex pasante de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas de la Facultad de Derecho de la UBA.

- Teoría pura: predomina el “<i>deductivismo</i>” a través de su construcción piramidal. - Trialismo: utiliza de modo predominante el método <i>inductivo</i> –en el reconocimiento de la realidad social– y el método <i>deductivo</i> –en la estructura del ordenamiento normativo y en el funcionamiento de las normas–. En su versión originaria, emplea el método <i>intuitivo</i> en aspectos de la dimensión <i>dikelógica</i>.
Orden en la consideración de las tres dimensiones: varía según la meta respectiva.
- Desde el punto de vista <i>filosófico</i> corresponde en principio un orden: socio-normo-axiológico. - Desde el enfoque <i>científico</i> y en la <i>práctica del abogado litigante</i> o del <i>juez</i>, habitualmente se recorre un orden: normo-socio-axiológico.
Filosofía Jurídica Menor y Filosofía Jurídica Mayor:
- <i>Filosofía Jurídica Menor</i> (de alcance menor) o “<i>Jurística</i>”: Se limita al campo del Derecho. Goldschmidt ubicó aquí al trialismo. - <i>Filosofía Jurídica Mayor</i>, “<i>Filosofía del Derecho</i>” o <i>Teoría General del Derecho</i> (depende de lo que se construya como Filosofía y como Teoría General): Inscribe al Derecho en el planteo universal de la Filosofía. Aquí se encuentran las ideas de Tomás de Aquino y Hegel.

a) Método jurístico-sociológico

1) Las adjudicaciones aisladas	
a) Concepto de reparto	Son las adjudicaciones que provienen de la conducta de seres humanos determinables .
	- Distribuciones: Son las <i>adjudicaciones</i> originadas por: - la naturaleza - las influencias humanas difusas - el azar
	El <i>objeto general de interés</i> de la dimensión sociológica son las adjudicaciones de <i>potencia e impotencia</i> .

b) Estructura del reparto	A fin de <i>reconocer</i> los repartos, hay que atender a: I) Repartidores (quiénes reparten). II) Recipiendarios (quiénes reciben). III) Objeto del reparto (lo que se reparte). IV) Forma del reparto (manera en que se llega a la decisión). V) Razones del reparto (no necesariamente son las mismas que los móviles de los repartidores, las razones que alegan y las razones que atribuye la sociedad al reparto). - Para desentrañar las razones del reparto puede utilizarse el método de las variaciones.
c) Clases de reparto	- Autoritarios (se desenvuelven por imposición y son realizadores del valor poder). - Autónomos (se desenvuelven por acuerdo y son realizadores del valor cooperación). Aunque las normas indiquen una de esas clases, la realidad puede ser diversa (p. ej.: la autonomía contractual puede esconder una realidad autoritaria).
d) Origen de los repartos	Se encuentra en un proceso que abarca el <i>reconocimiento</i> de una realidad fáctica situacional y de un complejo de fines respecto de los cuales son posibles los diversos repartos, entre los cuales se <i>decide</i> alguno y luego se lo <i>efectiviza</i> (reconocimiento, decisión y efectivización).
f) Funcionamiento de los repartos	Tropieza con frecuencia con límites necesarios, impuestos por la <i>naturaleza de las cosas</i>. Los límites pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos y socioeconómicos.
2) Las adjudicaciones relacionadas: Orden y desorden de las adjudicaciones.	
a) Concepto de orden de repartos	Los repartos se presentan relacionados en orden o en desorden, los cuales pueden tener proyecciones más objetivas o subjetivas. . Al orden de repartos (régimen) es inherente el valor orden. . En el desorden de repartos (anarquía) no se sabe quiénes reparten (anarquía institucional) ni con qué criterios se reparte (anarquía teleológica) y se realiza el disvalor arbitrariedad.

<i>b) Estructura del orden de repartos</i>	I) Vertical (según el plan de gobierno que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto). Cuando el plan está en marcha realiza el valor previsibilidad. II) Horizontal (la adopción de modelos considerados razonables son seguidos en otros repartos, produciéndose la ejemplaridad). Se realiza el valor solidaridad. - La <i>ejemplaridad</i> desenvuelta a ritmo lento es costumbre (<i>secundum, praeter y contra legem</i>). - La <i>ejemplaridad</i> desarrollada en los pronunciamientos de los tribunales constituye la jurisprudencia.
<i>c) Clases de órdenes de repartos</i>	- Hay órdenes, macroórdenes y microórdenes de repartos. - Los alcances del régimen son espaciales, temporales y materiales.
<i>d) Origen del orden de repartos</i>	- Contractuales o naturales (desarrollo del “pactismo” u “organicismo”).
<i>e) Funcionamiento del orden de repartos</i>	- Caracteres de conservación o de cambio. - Puede ser: . evolutivo (varían los supremos criterios de reparto) . de mero golpe de Estado (cambian los supremos repartidores) . revolucionario (varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto). Existen también micro y macrorrevoluciones.
<i>3) Categorías básicas de la dimensión sociológica</i>	I) Estática: . Causalidad . Finalidad objetiva y subjetiva de los acontecimientos II) Dinámica: . Posibilidad . Realidad - Al tener estas categorías proyecciones “pantónomas” (pan=todo; nomos=ley que gobierna) es necesario fraccionarlas produciendo certeza.

b) Método jurídico-normológico

1) Las normas aisladas	
a) Concepto de norma	En el planteo goldschmidtiano es la captación lógica neutral de un reparto proyectado (“neutral” quiere decir hecha del punto de vista de un tercero). De manera simultánea la norma <i>describe e integra</i> el reparto. - La descripción se refiere al <i>contenido de la voluntad del autor</i> de la norma (si se logra, la norma es fiel y la tarea para lograr esa fidelidad es la interpretación) y a su <i>cumplimiento</i> (si se logra, la norma es exacta, y la tarea para obtener tal exactitud es la aplicación). - La integración de la norma al reparto proyectado se realiza a través de <i>conceptos</i> que le dan nitidez y le incorporan sentidos generando materializaciones: · personales (el legislador, el juez, el abogado, etc.) · no personales (la moneda, el tribunal, el expediente, etc.). Si la integración sirve a los objetivos de los autores de la norma, ésta es adecuada.
	La afirmación de que el reparto <i>se cumplirá</i> (“ser” y no “deber ser”) exige que la norma sea construida de manera neutral (desde el punto de vista de un tercero y no del protagonista). Hoy se viene destacando la noción de normatividad, que abarca las captaciones lógicas de los repartos proyectados hechas desde el punto de vista de los <i>propios protagonistas</i> (en términos genéricamente “<i>prescriptivos</i>” de deber ser, que Goldschmidt incluyó en el “imperativo”) y desde la perspectiva de los <i>terceros</i> (en términos de <i>promesa</i> de lo que será, que Goldschmidt incluyó en la norma). En cuanto a la tarea descriptiva, la prescripción sólo puede ser fiel o infiel, en tanto la promesa puede ser además exacta o inexacta.

b) Estructura de la norma	- Antecedente (se refiere al <i>sector social</i> a reglamentar). . Para elaborarlo puede utilizarse el <i>método analítico</i> (particularizador) o <i>sinético</i> (generalizador). - Consecuencia jurídica (presenta su reglamentación). El <i>antecedente</i> y la <i>consecuencia jurídica</i> tienen características: - Positivas (que han de estar presentes para que la norma <i>se aplique</i>). - Negativas (deben estar ausentes para que la norma <i>entre en función</i>). Es relevante reconocer el grado de correspondencia –lógica, sociológica y dikelógica– que puede existir entre el antecedente y la consecuencia. Si no existe, se produce una mera yuxtaposición (p. ej.: si a un acto de beneficencia se lo resuelve con una pena al benefactor).
c) Clases de normas	Según la diversa inserción temporal de las normas, se diferencian las que se refieren a: I) <i>Casos pasados</i> y por tanto <i>descriptos</i>, son normas: . categorías . individuales en cuanto al antecedente . satisfactorias del valor inmediatez . más concretas . que requieren menos técnica para su elaboración II) <i>Casos futuros</i> y por tanto <i>supuestos</i>, son normas: . hipotéticas . generales . realizadoras del valor predecibilidad . con un mayor grado de abstracción . que requieren más técnica para su elaboración Es posible diferenciar normas: - Estrictamente generales (<i>cerradas</i> a la incorporación de casos que se planteen en el futuro). - Meramente generalizadas (que dejan <i>abierta</i> esta posibilidad).

d) Origen de las normas	Las fuentes reales de las normas son los repartos que ellas captan. Pueden considerarse: I) Fuentes materiales (los repartos en sí). II) Fuentes formales (cuando hay <i>autobiografías</i> de los repartos que hacen los mismos repartidores –p. ej.: constituciones formales, tratados, leyes, sentencias, contratos, testamentos, etc.–). - La <i>elaboración</i> y la <i>redacción</i> de las fuentes formales suelen ser repartos en sí mismos. - Es necesario <i>saltar</i> de las fuentes formales a las materiales, para apreciar si las normas son <i>fieles</i>, <i>exactas</i> y <i>adecuadas</i>.
	El desarrollo del trialismo ha incorporado las nociones de: - Fuentes espectáculo (se dictan para <i>aparentar</i> pero no para cumplirlas). - Fuentes de propaganda (se dictan para <i>ir persuadiendo</i> con miras a que más adelante se cumplan).
	- Las fuentes de conocimiento constituyen la ciencia jurídica y pueden ser <i>completas</i> o <i>incompletas</i> (en relación con su carácter más o menos representativo de la plenitud tridimensional del Derecho). Son los tratados, las tesis, las monografías, los manuales, las reseñas, etc. <i>individualmente</i> considerados y como <i>partes de un complejo</i> del conocimiento jurídico.
	Las fuentes pueden ser a su vez: - Flexibles o rígidas (fácil o difícilmente modificables). - Elásticas o inelásticas (más o menos permisivas del cambio social). - Más o menos participativas (para la elaboración y las materias que resuelven).

e) <i>Funcionamiento de las normas</i>	Para que el reparto proyectado sea reparto realizado se requieren tareas de: I) Reconocimiento: si la norma es considerada <i>vigente</i>, si es <i>aplicable</i> o es <i>desplazada</i> por otra, etc. II) Interpretación (conocimiento de la <i>intención</i> y <i>fin</i> del repartidor). Se parte de la interpretación literal (con bases gramaticales y lógicas), se pasa a la histórica (auténtica voluntad del autor), se comparan ambas y en caso de <i>discrepancia</i> o <i>infidelidad</i>, se produce la adaptación de la versión literal a la histórica (por <i>extensión</i>, <i>restricción</i> o <i>sustitución</i>). III) Determinación: en ella se desenvuelve la normatividad existente mediante la <i>reglamentación</i> y la <i>precisión</i> de normas y el <i>desarrollo</i> de principios. IV) Elaboración: en ésta se advierte la clara relación con la realidad social diferenciada del autor de la norma y el encargado del funcionamiento. La elaboración procede cuando hay carencia de norma (“laguna” en el ordenamiento), es decir que no existe norma, porque <i>no fue hecha</i> o porque <i>se la descarta</i>. Puede existir entonces: . Carencia histórica: no hay norma que contemple el caso. . Carencia dikelógica: ocurre cuando el encargado del funcionamiento considera “<i>disvalioso</i>” lo que el autor de la norma quiso, y <i>lo descarta</i> (no ante cualquier aparente injusticia, sino cuando se trate del “mal menor”). - Las carencias en las normas pueden originarse por contraste con la dimensión sociológica (<i>carencia histórica</i>) o con la dimensión dikelógica (<i>carencia axiológica</i> o <i>dikelógica</i>), por eso el normativismo extremo tiende a ignorarlas. - La <i>elaboración</i> de la norma en los supuestos de carencia puede producirse por: . Autointegración (recurso a la justicia “formal” respecto de lo que ya está consagrado en el ordenamiento normativo). . Heterointegración (referencia a la justicia “material” de lo que se considera justo; para ello cabe la “<i>analogía</i>” y el empleo de los “<i>principios generales del Derecho</i>”).
---	--

e) Funcionamiento de las normas	V) Aplicación: En ésta se realiza una doble gestión: . Subsuncción: Es el encuadramiento del caso en la norma y puede realizarse con un <i>método “histórico”</i> (que parte del encuadramiento del caso en el antecedente) o con otro <i>“sistemático”</i> (que se inicia con el encuadramiento de la pretensión en la conclusión). . Efectivización de la consecuencia jurídica. VI) Argumentación: La complejidad del pensamiento jurídico hace necesaria esta tarea. VII) Síntesis: Tiene lugar cuando varias normas, que por separado podrían aplicarse a un caso, confluyen en él y no permiten esa aplicación (p. ej.: en el concurso real de delitos o en el concurso de derecho privado). En este caso es posible el <i>ordenamiento jerárquico de las normas</i>, la <i>reducción en sus alcances</i> o las <i>soluciones de dominación, coexistencia o integración de normatividades</i>. - Tareas predominantemente <i>bidimensionales normosociológicas</i>: reconocimiento, interpretación y aplicación. - Tareas predominantemente <i>tridimensionales</i>: determinación, elaboración, argumentación y síntesis. Además del funcionamiento real, existe el funcionamiento conjetural, ya que se vive en base a la suposición de lo que podría pasar (p. ej.: en cuanto a pronunciamientos de los tribunales, decisiones de los particulares, etc.).
f) Productos de las normas	Se reconocen conceptos con diversos grados de “<i>fuerza</i>” sobre la realidad, apareciendo una mayor institucionalidad (p. ej.: el concepto tradicional de matrimonio) o una mayor negocialidad (p. ej.: en las clases de contratos). De este modo puede advertirse mejor la “<i>presión</i>” mayor o menor que desde la lógica y los valores se hace sobre la realidad social.

2) El ordenamiento normativo	
a) <i>Concepto de ordenamiento normativo</i>	Es la captación lógica neutral del ordenamiento de repartos. La norma está vigente cuando el reparto que capta forma parte del orden de repartos referido. En el ordenamiento se desenvuelve el imperativo de la legalidad.
	- El ordenamiento normativo cumple funciones descriptivas e integradoras, pero en gran medida lo hace a través de las normas. - Su fidelidad consiste en que refleje con acierto el contenido de la <i>voluntad de la comunidad</i> respecto del orden de repartos deseado (un ejemplo de infidelidad es la recepción del Código Civil suizo en Turquía).
b) <i>Estructura del ordenamiento normativo</i>	Si bien en este aspecto el trialismo original fueron en gran medida producto de la recepción de enseñanzas de la teoría “pura” del Derecho, una de las diferencias más significativas es la superación de la “habilitación”, ya que cuando un escalón inferior dispone lo contrario de lo que dice el superior y no hay más remedio para someterlo, simplemente <i>se reconoce que en los repartos el escalón inferior ha prevalecido sobre el superior</i>.
	- Pueden estudiarse los <i>valores</i> que contienen las <i>relaciones verticales y horizontales</i> de producción y de contenido entre las normas. <i>Verticales de producción</i>: se reconoce la subordinación <i>Verticales de contenido</i>: la ilación <i>Horizontales de producción</i>: la infalibilidad <i>Horizontales de contenido</i>: la concordancia - El <i>conjunto del ordenamiento</i> satisface la coherencia.

b) Estructura del ordenamiento normativo	. La comprensión de las normas como <i>modelos en relación con los hechos y con otras normas</i> ha sido encarada en la teoría de las respuestas jurídicas, que permite diferenciar el <i>núcleo</i> y los <i>aspectos marginales</i> de la solución, destacándose: - Los fenómenos de plusmodelación, minusmodelación y sustitución de los modelos. - La relación no acumulativa o acumulativa con otras respuestas. - Las vinculaciones de coexistencia de unidades independientes, en vías de dominación, integración, desintegración o aislamiento relativo de las soluciones. . Cuando la <i>plusmodelación</i>: - se refiere a lo <i>conceptual</i> y a lo <i> fáctico</i>, la respuesta se expande - se refiere sólo a lo <i>conceptual</i>, se produce la inflación de la respuesta - se refiere principalmente a lo fáctico, se presenta su so-breactuación . Cuando la <i>minusmodelación</i>: - se refiere a lo <i>conceptual</i> y a lo <i> fáctico</i>, la solución se reduce - se refiere sólo a lo <i>conceptual</i>, se produce la deflación de la respuesta - se refiere exclusivamente a lo <i> fáctico</i>, se origina su vacia-miento . Según que la sustitución se produzca en <i>ambos despliegues</i> o <i>principalmente en uno de ellos</i> se presenta su suplantación total, <i>conceptual</i> o <i> fáctica</i>.
--	--

<i>c) Clases de ordenamientos normativos</i>	Según quien posea la <i>facultad residual de elaborar normas</i> para los casos de <i>carencia</i>, los ordenamientos pueden ser: - Meros órdenes: cuando los encargados del funcionamiento deben <i>consultar</i> al autor. Los órdenes evidencian una tensión social mayor entre el <i>autor del ordenamiento</i>, que conserva la función de elaboración residual, y los <i>encargados del funcionamiento</i>. - Sistemas: en los que esos encargados deben resolver, sea: . Conforme a su criterio de autointegración o heterointegración (<i>sistemas materiales</i>). En los sistemas materiales la tensión es menor y los depositarios de la función elaboradora residual son los encargados del funcionamiento. . Aplicando una cláusula de cierre (<i>sistemas formales</i>, p. ej.: en el Derecho Penal liberal). En los sistemas formales el <i>autor del ordenamiento</i> traslada la función elaboradora residual a los <i>beneficiarios de la cláusula de cierre</i>, habitualmente la población general. <i>Diversos tipos de ordenamiento normativo</i> son muestras de distintos <i>tipos de régimen</i>. En general hay una tendencia a que los <i>procesos revolucionarios</i> se expresen al principio como <i>órdenes</i> y luego se consoliden en <i>sistemas</i>.
<i>d) Origen del ordenamiento normativo</i>	. Carácter disyuntivo de la norma hipotética fundamental: El trialismo refleja el cumplimiento de los <i>pactos</i> o la <i>obediencia al constituyente histórico</i> pero a la vez admite los repartos autónomos, a la par de los autoritarios. . Con el carácter disyuntivo queda mejor reflejada la diversidad de vertientes de la realidad social.
<i>e) Funcionamiento del ordenamiento normativo</i>	- Se produce a través del <i>funcionamiento de sus normas</i>, pero profundizando en él se advierte que hay despliegues que resultan de cierta manera modificados. - El <i>reconocimiento</i>, el <i>elemento sistemático de la interpretación</i> y la <i>síntesis</i> adquieren especial significación en la perspectiva de conjunto.

f) Productos del ordenamiento normativo	Habitualmente la función integradora del ordenamiento se vale de los <i>conceptos</i> y las <i>materializaciones</i> de las normas. Pero en algunos casos son <i>proprios</i>, por ejemplo, los conceptos de: - unidad del ordenamiento - antijuridicidad - orden público - “constituyente histórico”
3) Categoría básica de la dimensión normológica:	. “Verdad”: referida sobre todo a la <i>realidad social</i>. Al tratarse de una categoría “pantónoma”, sólo puede ser abarcada mediante fraccionamientos productores de certeza. Pero en éste como en todos los casos, el fraccionamiento es <i>legítimo</i> sólo cuando no es viable <i>desfraccionar</i>. . Toda referencia desde la lógica normativa a la realidad de los hechos hay que hacerla teniendo en cuenta las <i>limitaciones de la verdad</i> que las normatividades pueden realizar.

c) Método jurídico-dikelógico

1) Concepto de la justicia como valor	Los valores son entes ideales exigentes (contienen un “deber ser” ideal). Según Goldschmidt los valores son objetivos y “naturales”, mientras que para Ciuro Caldani se tratan de identidades “construidas”. . A partir del concepto de valor es posible diferenciar la: - Axiología dikelógica (consideración <i>formal</i>). Esta tiene de modo notorio un valor más <i>generalizable</i> para cualquier contenido de la justicia. - Axiosofía dikelógica (consideración <i>material</i>).
---	--

2) Perspectivas especiales de la justicia	
1') Axiología dikelógica	
1'') La justicia aislada	
a) Estructura de la justicia	El valor se manifiesta en despliegues de: - Valencia (<i>deber ser puro</i>; p. ej.: “La justicia debe ser”). - Valoración (<i>deber ser aplicado</i>; “Esta muerte de un hombre por otro debe ser sancionada”). - Orientación (mediante <i>criterios generales</i>; “La muerte de un hombre por otro debe ser sancionada”). . En cuanto a la <i>valoración</i>, se aprecia que la justicia es una categoría “<i>pantónoma</i>”, es posible sin embargo abarcarla mediante fraccionamientos productores de seguridad jurídica. El <i>método del fraccionamiento</i> de la justicia permite analizar o sintetizar los despliegues de valor que se apartan o se atienden, aunque la decisión al respecto debe surgir al fin de los contenidos que indican cuándo es legítimo hacer una u otra cosa. . Para mejorar las valoraciones es posible emplear el método de las variaciones.
	El <i>pasado</i>, el <i>presente</i> y el <i>porvenir</i> han de ser abarcados en el propio caso y en otros casos, en los complejos personal, temporal y real y en las consecuencias.
	La <i>consideración de la injusticia</i> es un método de importancia para descubrir lo justo.
	Lo justo no es necesariamente universal ni eterno, sino que ha de establecerse <i>respecto de cada situación (equidad)</i>.
	La valoración puede señalar: - el deber ser aplicado genérico de que algo “debe ser” (deber ser <i>actual</i>) - el deber ser aplicado personal (deber ser <i>de actuar</i>) . La clara diferenciación de ambos ayuda a no asumir empresas personalmente imposibles y a no desertar de lo posible. . Se puede reconocer que para quien no es posible el reparto justo, al alcance de otros, el reparto más valioso es “<i>justificado</i>”.

b) Clases de justicia	El trialismo originario utilizó las enseñanzas de Aristóteles sobre las clases de justicia, o sea respecto de los métodos para su reconocimiento, subrayando: - el <i>carácter relativo</i> de la justicia distributiva - el <i>carácter absoluto</i> de la justicia correctiva. . La evolución de la teoría ha ampliado las clases de justicia: I) Según que los elementos del reparto sean considerados <i>en aislamiento</i>: - Consensual o extraconsensual - Con o sin acepción (<i>consideración</i>) de personas - Simétrica o asimétrica (de fácil o difícil <i>comparabilidad</i> de las potencias e impotencias) - Monologal y dialogal (con una o varias <i>razones</i>) - Conmutativa o espontánea (sin o con “<i>contraprestación</i>”) II) Según que los elementos del reparto sean considerados <i>en conjuntos</i>: - Parcial y gubernamental (<i>proveniente de parte</i> del conjunto o del <i>todo</i>) - Sectorial o integral (<i>referida a parte</i> del conjunto o al <i>todo</i>) - De aislamiento o de participación - Absoluta o relativa - Particular o general (en este último caso, tendiente al <i>bien común</i>) En sentidos más <i>dinámicos</i>, es factible tener en cuenta la justicia: - De partida y de llegada - Rectora y correctora Los <i>métodos</i> para reconocer la justicia ayudan a individualizar diversos <i>estilos culturales</i> de pensamiento al respecto.
c) Fuentes de la justicia	Goldschmidt diferenciaba valores: - Naturales (que se manifiestan como cualidades que encontramos en la realidad) - Fabricados (puestos por los hombres) . Esta diferenciación se atenúa si se piensa que los valores son contruidos.

<i>d) Funcionamiento de la justicia</i>	Como todo valor, el de la justicia requiere tareas de: - Reconocimiento - Asunción - Ejecución . Para el funcionamiento, vale contar con la: virtud, que puede ser: - meramente intelectual: cuando se busca lo valioso sabiendo que lo es pero <i>no por adhesión al valor</i> (no matar pensando que es injusto, pero sólo por temor al castigo) - moral: cuando se busca lo valioso <i>por adhesión al valor</i> (no matar porque se piensa que es injusto)
<i>e) Productos de la justicia</i>	La proyección de la justicia a la realidad social produce materializaciones, que pueden ser: - personales (inocente, culpable) - no personales (cárcel, el sentido de lugar de “repersonalización”) . Es interesante detectar <i>coincidencias y discrepancias</i> entre las materializaciones producidas por las normas y las que produce la justicia.
2'') La justicia en el complejo axiológico	
<i>a) Concepto de complejo axiológico</i>	Se constituye con la justicia y el resto de los valores con los que ésta tiene que vincularse en el Derecho. . Como “deber ser” los valores <i>se atraen entre sí</i> . En sus particularidades suelen <i>conflictuarse (crisis)</i>
<i>b) Estructura del complejo axiológico</i>	Existen <i>distintos niveles</i> constituidos por los valores: - Absolutos: siempre resultan valiosos (como la justicia) - Relativos: pueden ser o no valiosos en relación con otros valores (como el poder, la cooperación, etc.)
	La humanidad es el deber ser cabal de nuestro ser y valor supremo a nuestro alcance.
<i>c) Clases de complejos axiológicos</i>	Pueden ser: - Totalizadores (en cuanto a los <i>valores en sí</i>, como la Universidad). - Parciales (en cuanto a la <i>realidad que valoran</i>, como la Facultad).

d) Fuentes del complejo axiológico	- “Positivos” o “hipotéticos” (el enfoque “positivo” considera que el hombre debe ser porque Dios lo dispuso y de allí extrae consecuencias, el “hipotético” estima que “si el hombre debe ser” surgen ciertas consecuencias). - Teológicos, antropológicos o cosmológicos. Respecto del conocimiento de la justicia, cabe diferenciar posiciones referidas a la <i>revelación</i>, a la <i>razón</i>, al <i>sentimiento</i> o a la <i>experiencia</i>.
e) Funcionamiento del complejo axiológico	Tienen lugar aquí las <i>relaciones entre valores</i>: a) Relaciones consideradas legítimas: - Los valores <i>coadyuvan</i> entre sí en sentido <i>vertical</i> de contribución u <i>horizontal</i> de integración - O <i>se oponen</i> en términos de sustitución b) Relaciones consideradas ilegítimas (<i>secuestro</i>): - <i>Ascendente</i>, subversión - <i>Descendente</i>, inversión - En el <i>mismo nivel</i>, arrogación
f) Productos del complejo axiológico	. Aunque los productos de los valores en el Derecho están en principio dominados por los que origina la justicia, en realidad todos los otros valores también tienen semejante función integradora y hay resultados del complejo, entre los cuales se destacan los productos del valor humanidad, que tienen un sentido propio, pero se nutren de todos los otros valores. . La humanidad se desenvuelve por la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, la justicia, el amor, la santidad, etc. y agrega el “<i>plus</i>” de valor de cada hombre, incorporando ese sentido múltiple a todos los individuos.
2') Axiosofía dikelógica	
1'') La justicia de los repartos y de las normas	
1''') La justicia de los repartos aislados	
a) Concepto de reparto	Es posible discutir si es <i>preferible</i> que las adjudicaciones provengan de repartos o de distribuciones.

b) Estructura del reparto	Hay que considerar aquí la <i>legitimidad</i> de los repartidores, los recipiendarios, los objetos, la forma y las razones.
	I) La <i>justicia de los repartidores</i> puede referirse a: - la autonomía de todos los interesados (para que <i>cada uno reciba lo que desea para sí</i>) - la aristocracia (apoyada en la <i>superioridad moral, científica o técnica</i>) . Cuando la <i>autonomía es imperfecta</i> se reconocen los repartidores: a) paraautónomos (p. ej.: los árbitros), apoyados en el consenso de todos los interesados en que sean ellos quienes repartan, aunque luego lo hagan autoritariamente. b) infraautónomos (democráticos), fundados en el apoyo de una mayoría. c) criptoautónomos (p. ej.: los gestores de negocios ajenos sin mandato), contarán con el acuerdo de los interesados en caso que éstos supieran de su adjudicación. d) antiautónomos o “de facto”, carecen de todo título de legitimidad.
	II) En cuanto a los recipiendarios, pueden reconocerse: - Merecimientos: originados en la naturaleza - Méritos: basados en el propio comportamiento . Se diferencian los títulos de <i>necesidad</i> y <i>calidad</i>.
	III) Con miras a reconocer los objetos “repartideros”, que merecen ser repartidos, el trialismo atiende a <i>dar o quitar vida</i>, a la <i>creatividad</i>, a la <i>propiedad</i>, etc.
	IV) La forma justa del reparto ha de asegurar la audiencia de los interesados: - En relación con los <i>repartos autoritarios</i>, la forma debida es el proceso y no la mera imposición. - Respecto de los <i>repartos autónomos</i> es la negociación y no la mera adhesión.

c) Clases de repartos	. Los repartos autónomos son preferibles a los autoritarios porque <i>respetan más la esfera de libertad de los beneficiarios y hacen presumir que el resto de sus aspectos también es justo.</i> . La <i>cooperación</i> es preferible al <i>poder</i>, aunque ambos son <i>relativos</i> con miras a la <i>justicia</i>.
d) Origen de los repartos	Las tareas que llevan a la <i>realización</i> de repartos, de <i>reconocimiento</i>, <i>decisión</i> y <i>efectivización</i>, deben cumplirse con miras a la justicia de los mismos, no admitiéndose la <i>mera voluntad</i> de repartir.
e) Funcionamiento de los repartos	Puede ser valorado como la lucha permanente por hacer realidad repartos justos, superando en lo posible los límites necesarios que se les opongan, pero no tropezando de modo que se llegue a repartos frustrados que incluso pueden ser contraproducentes.
2''') La justicia de las normas aisladas	
a) Concepto de norma	. La norma se vincula con los hechos y con la justicia. . Las consideraciones de justicia son más fáciles e importantes cuando lo que se tiene en cuenta no son sólo las normas sino la realidad de la vida de los hombres.
b) Estructura de la norma	. La norma, con su <i>antecedente</i> y su <i>consecuente</i> y sus respectivas <i>características positivas y negativas</i>, posibilita mejor la <i>sistematización</i> de las consideraciones de justicia. . El valor de la solución puede entenderse mejor por la senda del <i>equilibrio debido</i> entre las partes de las normas.
c) Clases de normas	La clasificación de las normas abre cauces a la mejor comprensión de la referencia al pasado y al porvenir, cuyo equilibrio es tan significativo desde la <i>panonomía</i> de la justicia. La <i>predecibilidad</i> y la <i>inmediatez</i> han de ser “para la justicia”.

d) Fuentes de las normas	. Las fuentes formales de las normas y su complejo deben ser entendidos en relación con la mejor realización de la justicia, por cauces de más o menos: - flexibilidad o rigidez - elasticidad o inelasticidad - participación o selectividad . Por ejemplo, puede ser injusto que algunas cuestiones necesitadas de soluciones dinámicas sean resueltas con la rigidez de normas constitucionales que, además, suelen hacerse inelásticas, o que la participación en el debate con el que se elaboran las leyes sea sustituida por su limitación en la firma de tratados, luego sólo aprobados o rechazados en los parlamentos. Importa también aquí la <i>jerarquía de las fuentes</i> entre Derecho Internacional y Derecho Interno. Puede considerarse la <i>justicia de las distintas clases de fuentes de conocimiento</i>. Tal vez, por ej., el frecuente predominio de las fuentes que son meras reseñas de leyes puede no resultar justo para la comprensión de la plenitud del Derecho y de la vida.
e) Funcionamiento de las normas	. Por <i>sendas de funcionamiento diversas</i> se llega a respuestas aceptablemente justas. . La teoría trialista del funcionamiento ha de ser un instrumento para el <i>control científico</i> del mismo, pero ante el autoritarismo legalista, es factible que resulte conveniente producir, p. ej., carencias dikelógicas ocultas, como sucede habitualmente (empleando, v. gr. la argumentación kelseniana).
f) Productos de las normas	Es importante reconocer las <i>coincidencias</i> y los <i>conflictos</i> que pueden plantearse entre las materializaciones producidas por las normas y por la justicia. Es relevante investigar, por ej., si los legisladores, los jueces, los abogados, las cárceles, etc. <i>merecen serlo</i>.

2'') Las justicia del orden de repartos y del ordenamiento normativo	
1''') La justicia del orden de repartos	
a) Concepto de orden de repartos	El <i>valor orden, propio del régimen, no es idéntico a la justicia</i> , pero puede contribuir de modo importante a lograrla, en la medida que el orden se encamina a la <i>justicia pacífica</i> . La <i>arbitrariedad</i> tiene, en cambio, fuertes ingredientes de <i>injusticia</i> .
	Para satisfacer el principio supremo de justicia , el régimen ha de ser humanista (debe tomar a cada hombre como fin y no como medio).
	. Cuando el hombre es tomado como <i>instrumento de los demás</i>, el régimen es <i>ilegítimo</i>, denominándose totalitario. . Existen distintos totalitarismos: - en <i>sentido amplio</i>, que abarca toda mediatización del ser humano. - en <i>sentido estricto</i>, cuando la beneficiaria es la sociedad. - del <i>individualismo</i>, cuando los beneficiarios son otros individuos.
	. El <i>trialismo</i> entiende que <i>todos los hombres deben ser reconocidos</i> como únicos, iguales, e integrantes de una comunidad. . El régimen debe servir a estos caracteres a través del liberalismo político, la democracia y la “res-pública” (<i>cosa común</i>).

b) Estructura del orden de repartos	La ejemplaridad, por dejar al menos más libertad a los repartidores, <i>es en principio preferible</i> al plan de gobierno en marcha (salvo circunstancias particulares contrarias, cabe considerar que desde la <i>razonabilidad social</i> de la ejemplaridad los individuos dan curso a sus preferencias más profundas).
	Con miras a la <i>personalización</i> del individuo, el orden de repartos justo debe protegerlo contra todas las amenazas: I) de los demás individuos a) como <i>individuos</i> (se consigue a través del Derecho de los Contratos, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, etc.). b) como <i>régimen</i> (se logra mediante le <i>fortalecimiento del individuo</i> –reconocimiento de los derechos humanos– y con el <i>debilitamiento del régimen</i> –división del poder–). II) de él mismo (se obtiene con la educación, la incapacidad de obrar, la pena que “resocializa”, etc.). III) de todo “lo demás” –enfermedad, miseria, ignorancia, etc.– (se logra en el curso de los servicios de salud, empleo, educación, etc.) .
	. Las discusiones de los partidos políticos evidencian distintas estrategias en cuanto a esos medios para realizar el régimen de justicia: - El liberalismo se apoya en la protección contra el régimen - El socialismo se remite más al amparo respecto de los demás individuos y “lo demás”. . Cada situación requiere un <i>complejo de medios de protección</i> específico y <i>cada cultura se caracteriza por uno diverso</i>. . Es necesario considerar el equilibrio en cada situación para amparar satisfactoriamente al individuo.

<i>c) Clases de órdenes de repartos</i>	En principio, el orden que más integre la complejidad del mundo es preferible al que la mutile, porque brinda más espacios de libertad: sería preferible un <i>orden “universal”</i> que integrara todas las diversidades de la vida en el planeta. De acuerdo con la <i>manera en que practique el humanismo</i>, el régimen puede ser: - abstencionista (básicamente preferible) –puede desviarse hacia el <i>individualismo</i>– - intervencionista (paternalista) –puede desviarse hacia el <i>totalitarismo</i>–
<i>d) Origen del orden de repartos</i>	Gran parte del debate sobre la justicia se ha hecho entre el contractualismo y el organicismo. Es preferible que el orden de repartos sea pensado desde <i>bases contractualistas</i>.
<i>e) Funcionamiento del orden de repartos</i>	No obstante que la legitimidad de la conservación y el cambio depende de cada situación, es preferible como base para la construcción el cambio y en particular, la evolución. - La <i>conservación</i> resulta en principio un freno al despliegue del individuo. - La <i>revolución</i> tiene índices de “desgarramiento”, que han de ser más fundamentados. - El <i>golpe de Estado</i> es sospechoso de significar la simple sujeción de unos hombres a otros.
2’’’) La justicia del ordenamiento normativo	
<i>a) Concepto de ordenamiento normativo</i>	Las consideraciones de justicia son más fáciles e importantes cuando lo que se tiene en cuenta no es sólo el ordenamiento sino la realidad de la vida de los hombres. La justicia jerarquiza el requerimiento de fidelidad del ordenamiento como expresión de la <i>auténtica voluntad de la comunidad</i> respecto del orden de repartos deseado y el imperativo de la legalidad. Esta y la legitimidad no son sinónimos, pero en la segunda hay importantes ingredientes de exigencia de la primera.

b) Estructura del ordenamiento normativo	Los valores inherentes al ordenamiento, que culminan en la coherencia , no son idénticos a la justicia, pero pueden contribuir de modo importante a lograrla. En la medida que la coherencia se encamine a la justicia vale como armonía .
c) Clases de ordenamiento normativo	. Sistema material: dada la posibilidad que tienen todos los encargados del funcionamiento de las normas de este sistema de integrar sus lagunas, esta clase de ordenamiento es en principio <i>más abierta al ingreso de múltiples consideraciones de justicia</i> y por lo tanto resulta básicamente preferible. . Sistema formal: con miras a la seguridad de los gobernados, <i>es más adecuado el que les permite hacer todo lo que no esté prohibido</i>.
d) Origen del ordenamiento normativo	La norma hipotética fundamental que indica el trialismo recoge en amplitud las posibilidades de realización de la justicia por vía autónoma o autoritaria . A la luz de la preferencia que tiene la primera, el carácter disyuntivo adquiere especial significación.
e) Funcionamiento del ordenamiento normativo	Es válido aquí lo expuesto respecto de la justicia del funcionamiento de las normas en general. En relación con las particularidades de éste, las perspectivas de interpretación sistemática y de síntesis tienen particular afinidad con la consideración de la <i>pantonomía de la justicia</i> como influencia de los otros repartos.
f) Productos del ordenamiento normativo	. Son la unidad, la antijuridicidad, el orden público, etc. . Pueden ser relevantes para expresar la <i>plenitud de la pantonomía de la justicia</i>, del <i>complejo axiológico</i> y del <i>régimen de justicia</i>.